

Expte.

DI-2878/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22 de diciembre de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito relativo a la disconformidad de la señora ... con la denegación de la renovación del Ingreso Aragonés de Inserción previamente solicitada por esta ciudadana.

El motivo de la denegación no era otro que el incumplimiento reiterado de los Acuerdos de Inserción suscritos y las Obligaciones contempladas en la norma y por no haber comunicado las nuevas circunstancias laborales y sociofamiliares ocurridas dentro de la unidad familiar.

SEGUNDO.- Consecuencia de este escrito, con fecha 23 de diciembre de 2016 se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dirigiéndose esta Institución al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, con el fin de obtener información sobre el estado de la cuestión planteada.

TERCERO.- El día 22 de marzo de 2017 tuvo entrada en esta Institución el escrito emitido de la Administración, según el cual:

“Dª ... ha sido perceptora de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción desde:

El día 1 de abril de 2011 hasta el día 31 de marzo de 2012

El día 1 de diciembre de 2012 hasta el día 30 de noviembre de 2013

El día 1 de mayo de 2014 hasta el día 30 de abril de 2015

El día 1 de agosto de 2015 hasta el día 31 de julio de 2016

En relación a su último expediente, se constata que:

Con fecha 26 de mayo de 2016 tiene entrada en el Registro General de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de

Zaragoza, solicitud de renovación de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción, a favor de D^a. ..., emitiéndose con fecha 31 de octubre de 2016 resolución de denegación de la prestación, por el Director Provincial del IASS de Zaragoza, al deducirse de la documentación obrante en el expediente administrativo, que la solicitante ha sido perceptora como ya se ha indicado, de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción en periodos anteriores, observándose durante el seguimiento de la misma, el incumplimiento reiterado de los Acuerdos de Inserción suscritos y las Obligaciones contempladas en el artículo 4 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el IAI en desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, entre otras, no comunicar en plazo las nuevas circunstancias laborales y sociofamiliares dentro de la unidad familiar.

Con fecha 16 de noviembre de 2016, la interesada interpone reclamación manifestando su disconformidad.

Dicho recurso será resuelto por la Comisión de Reclamación del Ingreso Aragonés de Inserción y notificado directamente al interesado.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma,

constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como fin estudiar la tardanza de la resolución de la reclamación presentada por la señora ... contra la resolución emitida por el IASS, por la que se le deniega la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Pese a que la Administración responde que la Comisión de Reclamaciones del IAI resolverá la reclamación mencionada, no alude sin embargo ningún plazo. Según el escrito de contestación, el pasado 16 de noviembre se presentó dicho recurso, habiendo transcurrido en consecuencia cuatro meses, que si bien no es de los supuestos más dilatados de los que esta Institución ha conocido, sí es un plazo suficiente para constatar si se reúnen o no los requisitos para ser perceptor de la prestación, sobre todo si se tiene en cuenta que basta revisar la documentación presentada.

En relación al plazo para su resolución, el *Decreto 117/2007, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción*, en su Artículo Undécimo dispone que: *“si transcurridos tres meses desde la interposición de la reclamación no se hubiera dictado la correspondiente Resolución, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación.”*

En el presente caso y atendiendo el sentido literal de la norma, este recurso debería entenderse desestimado de forma presunta, si bien, de la respuesta emitida por la Administración se infiere que existe voluntad de resolver la reclamación.

Es por ello que, tal y como tantas veces hemos dicho en anteriores ocasiones, esta Institución considera necesario que estas reclamaciones sean resueltas en un tiempo relativamente breve, más en este caso en el que la Administración cuenta con toda la información necesaria para pronunciarse, con el fin de que los interesados puedan adoptar las medidas que más oportunas estimen, especialmente la posibilidad de tramitar nuevas prestaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva la Reclamación presentada por la señora ... contra la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción solicitado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 23 de marzo de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

